
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2024**

PARTIDA 27

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	86.389.090
05	Transferencias Corrientes	20
08	Otros Ingresos Corrientes	300.454
09	Aporte Fiscal	86.088.556
12	Recuperación de Préstamos	20
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	86.389.090
21	Gastos en Personal	24.027.377
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.666.117
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	54.757.597
25	Integros al Fisco	300.454
29	Adquisición de Activos No Financieros	637.485
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 74 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida.

Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.”

Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$607.977 miles.
- 03 Asociada al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
	INGRESOS	14.137.416	72.251.674
05	Transferencias Corrientes	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	11.507	288.947
09	Aporte Fiscal	14.125.879	71.962.677
12	Recuperación de Préstamos	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	10	30
	GASTOS	14.137.416	72.251.674
21	Gastos en Personal	6.882.818	17.144.559
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.585.899	3.080.218
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	3.340.379	51.417.218
25	Integros al Fisco	11.507	288.947
29	Adquisición de Activos No Financieros	316.793	320.692
34	Servicio de la Deuda	10	30

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.669.578
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.507
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		11.497
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10.658.041
	01	Libre		10.658.041
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.669.578
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.882.818
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.311.931
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		146.509
	07	A Organismos Internacionales		146.509
	001	ONU Mujeres		84.347
	002	Consejo Internacional de Mujeres		12.653
	003	Banco Mundial		49.509
25		INTEGROS AL FISCO		11.507
	99	Otros Integros al Fisco		11.507
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		316.793
	04	Mobiliario y Otros		3.209
	05	Máquinas y Equipos		7.918
	06	Equipos Informáticos		10.868
	07	Programas Informáticos		294.798
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	173
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.171
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.515
	– En el Exterior, en Miles de	8.214
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	346.917

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	11
	– Miles de \$	154.047
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.301

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Fondo para la Igualdad

PARTIDA	: 27
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		3.467.838 3.467.838 3.467.838
22		GASTOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		3.467.838 273.968
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A Otras Entidades Públicas	01, 02	3.193.870 3.193.870
	003	Fondo para la igualdad		3.193.870

GLOSAS :

01 La ejecución de estos recursos se podrá efectuar directamente por el propio servicio o mediante convenios con instituciones públicas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República en forma obligatoria por SISREC.

Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad, en los cuales en su estructura de gasto, solo se podrán efectuar gastos asociados, exclusivamente para gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Todo proceso de adquisición deberá realizarse por mercado público y en cumplimiento a lo establecido por la ley 19.886 ley de Compras Públicas y su reglamento.

Los convenios suscritos, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2024, por tanto la entidad receptora deberá tomar todas las medidas de planificación, ejecución y administrativas para el cumplimiento de lo establecido.

Deberá publicarse trimestralmente, un informe sobre los mencionados convenios, dentro de los treinta días siguientes a su término, en un lugar destacado de su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizado. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa y sobre los convenios celebrados.

Con cargo a esta asignación, podrá efectuar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal por hasta \$ 110.021 miles y con un cupo máximo de 3 personas.

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño de este programa, así como, la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de marzo de 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

- 02 El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos y de manera desagregada los planes y programas a ejecutar con cargo a estos recursos, las entidades receptoras, número personas beneficiarias, así como las metas, ejecución presupuestaria y evaluaciones respectivas.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)**

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.682.580
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		288.947
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		288.937
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		32.393.603
	01	Libre		32.393.603
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		32.682.580
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.092.342
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.753.821
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.226.758
	01	Al Sector Privado	04	11.318.156
	001	PRODEMU	05	9.090.059
	002	Fundación de las Familias	05	1.644.505
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	89.151
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	72.448
	012	Programa Mujer y Participación Política y Social	10, 11	421.993
	03	A Otras Entidades Públicas		908.602
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	5.302
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	881.325
	012	Programa Mujer y Participación Política y Social	10, 11	21.975
25		INTEGROS AL FISCO		288.947
	99	Otros Integros al Fisco		288.947
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		320.692
	04	Mobiliario y Otros		44.505
	06	Equipos Informáticos		155.250
	07	Programas Informáticos		120.937
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	515
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	52.254
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	201.675
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.782

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	69.594
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	141.933
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	39.331
04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.	
05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La Institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna. Podrá contemplar recursos destinados al funcionamiento, incluido gastos en personal, de acuerdo al convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y esta institución. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta ley, de los que se podrán transferir hasta un 20% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
06 El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.	
07 Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.	
08 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.	
09 Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán financiarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.	
10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial	

encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.

El programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política y Social, se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.

- 11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Mujer y Trabajo

PARTIDA	: 27
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		15.977.631
		APORTE FISCAL		15.977.621
15		Libre		15.977.621
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.977.631
21		GASTOS EN PERSONAL	01	52.217
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		140.826
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.784.578
	01	Al Sector Privado	02	341.453
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07	31.052
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07	41.398
	006	Mujer Emprende		269.003
	02	Al Gobierno Central		4.031.931
	003	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		4.031.931
	03	A Otras Entidades Públicas		11.411.194
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07	5.528.884
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07	5.882.310
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

3
52.217

02 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.

03 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

05 Con cargo a los recursos del programa Mujeres Jefas de Hogar se podrán celebrar convenios, con Instituciones de acuerdo al articulado de esta ley para fortalecer la

inserción y participación laboral de mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y dependencia.

- 06 En el marco de la ejecución de esta asignación se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, la cantidad de mujeres, niños y niñas beneficiados. El informe deberá contener la caracterización de las mujeres, niños y niñas usuarios del programa, lo cual implicará, al menos, la elaboración de información que considere la región en que residen, rango de edad de la cuidadora y del niño, niña o adolescente, además de la nacionalidad y la situación migratoria, en su caso.
- 07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		23.591.463
		APORTE FISCAL		23.591.453
	01	Libre		23.591.453
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.591.463
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		185.571
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.405.882
	01	Al Sector Privado	01	4.175.774
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	02, 05	1.550.611
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	03, 04	24.691
	014	Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de VG	05, 06	2.600.472
	03	A Otras Entidades Públicas		19.230.108
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	02, 05	9.254.713
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	03, 04	2.413.669
	014	Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de VG	05, 06	7.561.726
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, incluyendo los gastos para el Servicio de Atención Telefónica y Telemática especializada en violencia contra las mujeres (SATT) por hasta \$691.528 miles. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa de Atención Inicial en Violencia de Género, establecerá como criterio de priorización a las mujeres pertenecientes al Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595 considerando su situación de riesgo. Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 03 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo y gastos en personal por hasta \$ 45.478 miles, y con un cupo máximo de 2 personas, por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Las transferencias de los recursos correspondientes a esta asignación se realizará de conformidad al articulado de la presente ley.

- 04 Semestralmente, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, sobre la ejecución de los programas de prevención de violencia contra las mujeres y atención inicial en violencia de género. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales de esa ejecución. Asimismo, esto deberá informarse a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, y a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado en los mismos términos señalados en el inciso anterior. Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron para capacitar en perspectiva de género a los funcionarios que realizan las primeras acogidas de las causas de violencia de género.
- 05 El Ministerio enviará semestralmente tanto a la Comisión Permanente de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado, la información relativa al número de mujeres atendidas con cargo a estos recursos, tanto de particulares como de fuerzas de seguridad y orden público. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales del número de mujeres que se atiendan conforme a este programa.
- 06 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de Violencia de Género, se define una derivación asistida que permita garantizar la atención a las usuarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595, considerando su situación de riesgo.
Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 07 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará semestralmente a la Primera Subcomisión Mixta de Presupuestos y a las comisiones encargadas de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y de la Cámara de Diputados la cobertura de las Casas de Acogida, su distribución en el territorio, la tasa de uso de cada una de las casas existentes a nivel nacional, así como la caracterización de las mujeres usuarias del programa, y prestaciones entregadas. Lo anterior implicará la elaboración de información que considere al menos rango de edad, situación de discapacidad, situación migratoria y cualquier otra situación de interseccionalidad.
Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron a la instalación de nuevas casas de acogida, las cuales debido a su ubicación territorial requieren de la incorporación de criterios multiculturales. Se especificarán qué medidas se aplican para entregar un servicio con dichos criterios.